

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**CIRCULAR SIB:  
No. 014/20**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera.**
- Asunto** : **Disposiciones sobre las provisiones flexibilizadas y publicación de los “Lineamientos para el llenado del Formulario “Provisiones/COVID”, para ser consideradas en el Cálculo del Índice de Solvencia.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Segunda Resolución, del 28 de septiembre de 2017.
- Vista** : La Segunda Resolución de Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020, que autoriza la implementación de un tratamiento regulatorio para las entidades de intermediación financiera.
- Vista** : La Circular SIB: No. 004/20, del 25 de marzo de 2020, sobre el “Tratamiento aplicable a las disposiciones transitorias establecidas mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020 y otras medidas de flexibilización para mitigar el impacto económico del coronavirus (COVID-19)”.
- Vista** : La Circular SIB: No. 007/20, del 13 de abril de 2020, que aprueba y pone en vigencia la modificación al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.
- Considerando** : Que la Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución del 17 de marzo del 2020, adopta medidas para flexibilizar el marco normativo, con el objetivo de mitigar el impacto del coronavirus (COVID-19) en la economía dominicana, proveer recursos a las entidades de intermediación financiera, para que éstas mantengan la fluidez del crédito a los distintos sectores de la economía, preservando las unidades productivas y el empleo.
- Considerando** : Que la Circular SIB: No. 007/20, modifica los reportes que deben remitir a la Superintendencia de Bancos, para fines de seguimiento y control, conforme al tratamiento aplicable a las disposiciones de la citada Segunda Resolución y la Circular SIB: No. 004/20.
- Considerando** : Que con el objetivo de que los reportes sean elaborados de manera uniforme por las entidades de intermediación financiera, la Superintendencia de Bancos, pone a disposición los lineamientos para el llenado de las provisiones requeridas con las medidas de flexibilidad emitidas por la Autoridad Monetaria y Financiera, para mitigar los efectos del COVID-19.
- Considerando** : Que es función de la Superintendencia de Bancos, velar que las entidades intermediación financiera cuenten con las provisiones requeridas que

h  
E.F.L.T.  
B  
B  
iv

presentaban al corte 29 de febrero de 2020, de los créditos congelados por las entidades.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera, durante la vigencia de la flexibilidad, deberán mantener congeladas las provisiones determinadas con la clasificación de riesgo al corte 29 de febrero de 2020, conforme el numeral 1, literal b, de la Segunda Resolución de Junta Monetaria, del 17 de marzo de 2020. El monto determinado como provisión congelada (anclada) corresponde a la provisión congelada del total de créditos reportados en la Central de Riesgo de marzo del 2020 con el código de flexibilidad normativa "E13".

**Párrafo:** Estas provisiones se mantienen sin reversar por reducción de exposición a riesgo de crédito, de aquellos préstamos que sean saldados, abonados o que se repaguen de forma regular, no debiendo reasignar la provisión sobrante a otro crédito, ni reclasificar a otro renglón del activo.

2. Se pone a disposición de las entidades de intermediación financiera los "Lineamientos para el llenado del Formulario "Provisiones/COVID", anexo a esta Circular, para la remisión de la información del concepto "Balance de Comprobación Analítico Mensual", la pestaña "Índice de Solvencia", en el formulario "Provisiones/COVID", con la finalidad de que las entidades puedan digitar las provisiones requeridas de acuerdo con las medidas de flexibilización dadas por las Resoluciones de la Junta Monetaria y las Circulares de la Superintendencia de Bancos, a causa del COVID-19, para ser consideradas en el cálculo del Índice de Solvencia.
3. Las disposiciones contenidas en la presente Circular tienen vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.
4. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
5. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No.015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días de junio del dos mil veinte (2020).

  
**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente

  
LAAA/HVPP/AECO/EFCT/EIAC/OIC  
Departamento de Normas





La Superintendencia de Bancos con la finalidad de que las entidades de intermediación financiera, puedan digitar las provisiones requeridas de acuerdo a las flexibilizaciones emitidas por la Administración Monetaria y Financiera para mitigar los efectos del COVID-19 y que sean consideradas en el cálculo del Índice de Solvencia, pone a la disposición en el validador externo "versión 44.0", en el concepto "Balance de Comprobación Analítico Mensual", pestaña "Índice de Solvencia", el Formulario "**Provisiones/COVID**". Este formulario debe ser completado como sigue:

1. **CRÉDITOS CON CONGELAMIENTO NORMATIVO E13<sup>1</sup>:** Corresponde a la provisión requerida de los créditos congelados por la entidad, al corte de febrero 2020, bajo la Flexibilidad Normativa E13, definidas en la "Tabla 111 – Flexibilidad Normativa", sin tomar en cuenta otra condición.
2. **CRÉDITOS NUEVOS CON RECURSOS PROPIOS DEUDORES CONGELADOS:** Corresponde a la provisión requerida por los nuevos créditos o desembolsos de deudores congelados, desembolsados con recursos propios posterior al 17 de marzo de 2020, según lo establecido en el Numeral 2, de la Circular SIB: No. 004/20, del 25 de marzo de 2020. Cabe destacar que, la provisión requerida será conforme a la clasificación de riesgo congelada del deudor al 29 de febrero 2020.
3. **CRÉDITOS CON REESTRUCTURACIÓN E12<sup>2</sup>:** Corresponde a la provisión requerida, de los créditos que han sido reestructurados bajo la Segunda Resolución de Junta Monetaria, del 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones, bajo la Flexibilidad Normativa E12, definidas en la "Tabla 111 – Flexibilidad Normativa". La provisión requerida será conforme a la clasificación de riesgo que tienen al momento de la reestructuración.
4. **CRÉDITOS REGULARES:** Corresponde a la provisión requerida del resto de la cartera de créditos, excluyendo las flexibilidades normativas definidas en la "Tabla 111 – Flexibilidad Normativa" siguientes:
  - a. **E9** – Novena Resolución de Junta Monetaria, del 30 de mayo de 2019 y Tercera Resolución de Junta Monetaria, del 27 de junio de 2019, sobre liberación encaje legal a las entidades de intermediación financiera a ser canalizados a los sectores: exportación, manufactura, agropecuario, adquisición de viviendas hasta RD\$3.5 millones, viviendas nuevas terminadas hasta RD\$8.0 millones, comercio, pequeñas y medianas empresas, así como préstamos de consumos personales, incluyendo vehículos.
  - b. **E11** - Segunda Resolución de Junta Monetaria, del 17 de marzo de 2020, donde se autoriza que los préstamos nuevos que desembolsen, producto de encaje legal requerido en moneda nacional y extranjera a las entidades de intermediación financiera, sean clasificados en categoría de riesgo "A", con un requerimiento de provisión por riesgo de crédito de cero (0%) por ciento. **-Nuevos Desembolsos-**

<sup>1</sup> Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 17 de marzo de 2020, donde se autoriza a congelar las clasificaciones y las respectivas provisiones de sus deudores. **-Congelamiento-**

<sup>2</sup> Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 17 de marzo de 2020, donde se autoriza a las entidades de intermediación financiera a que puedan reestructurar los créditos otorgados a sus deudores. **-Reestructuración-**

h  
E.F.U.    B    W





- c. **E12** - Segunda Resolución de Junta Monetaria, del 17 de marzo de 2020, donde se autoriza a las entidades de intermediación financiera a que puedan reestructurar los créditos otorgados a sus deudores. **-Reestructuración-**
- d. **E13** - Segunda Resolución de Junta Monetaria, del 17 de marzo de 2020, donde se autoriza a congelar las clasificaciones y las respectivas provisiones de sus deudores. **-Congelamiento-**
- e. **E14** - Segunda Resolución de Junta Monetaria del 16 de abril de 2020, donde autoriza la creación de una ventanilla de liquidez de hasta tres (3) años, estructurada mediante operaciones de reporto con el Banco de Reservas; y Tercera Resolución de Junta Monetaria, del 16 de abril de 2020, que libera recursos de encaje legal para que las entidades de intermediación financiera otorguen préstamos a las MIPYMES y créditos personales.
- f. **"E15"** – Primera Resolución de Junta Monetaria de 6 de mayo 2020, que habilita la Ventanilla de Liquidez mediante Reporto con las Entidades de Intermediación Financiera para el otorgamiento de préstamos destinados a los sectores Construcción, Manufactura, Agropecuario, Turismo y Exportación.

*Hasta marzo 2021, la sumatoria de los renglones de provisiones detallados arriba serán consideradas como las provisiones requeridas flexibilizadas y se utilizarán para determinar el resultado de la entidad. De presentarse faltante, éste se considerará como deducción al Patrimonio Técnico.*

- 2. **OTRAS PROVISIONES:** Corresponden a las provisiones para inversiones y bienes recibidos en recuperación de crédito, considerando que éstas no fueron afectadas por COVID-19. Su resultado podrá ser utilizado para compensar los renglones de cartera de crédito o contingencia.

Asimismo, el validador publicado, incluye la opción de remitir el archivo de provisiones según COVID de los meses de marzo y abril 2020, sin tener que retransmitir el concepto Balance de Comprobación Analítico Mensual de esos períodos. Para esto se agrega una opción que al activarse el mes que corresponda (marzo o abril), desplegará un cuadro-leyenda denominado **"Solo Provisión por COVID-19"**, que deberá marcar si desea solo remitir este archivo (Pestaña DAF/COVID). Cabe destacar que la remisión única de este formulario solo aplica para los mencionados períodos.

E.F.U.   
B   
a